

Izabal

**CEDULA DE NOTIFICACION
INTENDENCIA DE ADUANAS**
GTPBRPB-2018-46850-CN-1784

En : Puerto Barrios, Izabal

siendo las 14 horas con 23 minutos, del día 17 de Septiembre

Del año 2018 En aduana Aduana Puerto Barrios

notifique a: EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de: Audiencia de Valor número GTPBRPB-2018-46850-AV-511

de fecha 17/09/2018 entregándole 1 copia(s) del mismo

por medio de la cedula de notificación que recibió. LUCAS HUMBERTO SAGASTUME DIAZ

quien se identifica con DPI número 1704 38872 1801

Quien Enterado SI Firma.

Doy Fe,




Magda Nineth Ambrosio Herrera
Técnico de Aduanas
Gobernación Regional Nororiental


MAGDA NINETH AMBROSIO
Verificador de Mercancías
ADUANA PUERTO BARRIOS

AUDIENCIA
GTPBRPB-2018-46850-AV-511

Lugar y Fecha: Aduana Puerto Barrios, Puerto Barrios, Izabal, 17 de Septiembre de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

Número Declaración:	GTPBRPB-2018-046850-0001	Fecha aceptación:	31/08/2018
Aduana:	Aduana Puerto Barrios		
Código y Modalidad:	23 ID	Modo Transporte:	1
No. Orden:	3038506796	Clase Declaración:	10

IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

Tipo y No. De Identificación:	ARE904937
Nombres y apellidos o denominación social:	EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	1 AVENIDA 10-31 BARRIO INGENIO AMATITLAN, GUATEMALA
Ciudad:	GUATEMALA

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL.

Tipo y No. De Identificación:	ARE2107660K
Nombres y apellidos o denominación social:	INTERCENTROAMERICANA DE SERVICIOS Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio Fiscal:	14 AVE. 25-06 ZONA 5
Ciudad:	GUATEMALA

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, por lo que se le comunica que se han detectado las diferencias siguientes:

VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCIA

FUNDAMENTO TECNICO

Como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46850-RIM-564 , de fecha 05/09/2018 , notificado con fecha 05/09/2018 no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo, se le comunica:

Que el valor declarado y/o los elementos que componen el valor en aduana, no ha(n) sido aceptado(s) para ser utilizados(s) como base imponible para el cálculo de la obligación tributaria aduanera, por lo que se asigna el valor en aduana a las mercancías importadas que se detallan en anexo de la presente audiencia.

DETALLE DE LA AUDIENCIA Y PLAZO PARA EVACUARLA

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literal d) del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que se presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.*

* Conforme a lo preceptuado en los artículos 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el importador podrá solicitar ante el Administrador de la Aduana el levante de las mercancías, y de ser autorizado constituir la garantía que al efecto le exija la Administración Aduanera, suficiente para cubrir la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan quedar sujetas en definitiva las mercancías, cumpliendo las condiciones que en la respectiva resolución se le indiquen.

	aproximado artículo 198 del RECAUCA en cuanto a la naturaleza, país de origen, cantidad similar, con relación a mercancías que son susceptibles de ser intercambiadas aun cuando no sean iguales en todo.
--	---

6. LIQUIDACIÓN GENERAL

Conforme al valor aduanero asignado se realiza la presente liquidación.

TIPO TRIBUTO	MONTO (Q) DECLARADO	MONTO (Q) DETERMINADO	DIFERENCIA (Q)
DAI	0.00	0.00	0.00
IVA	24,225.71	28,894.77	4,669.06
TOTAL DIFERENCIA			4,669.06
TOTAL A LIQUIDAR			4,669.06

Notifíquese,

MAGDA NINETH AMBROSIO
Verificador de Mercancías

Magda Nineth Ambrosio Herrera
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente

disat